

FONDO DE EMPLEADOS
AMIGOTEX

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL. En virtud del presente acuerdo, los asociados del Fondo de Empleados Amigotex., entidad con Personería Jurídica 0073 del 17 de enero de 1.985, dan vida jurídica a una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, cumpliendo con los principios, fines y características establecidos para estas organizaciones, y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto. Su denominación será: FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX, el cual podrá identificarse igualmente con la sigla AMIGOTEX.

ARTÍCULO 2- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de AMIGOTEX será el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo desplazar sus actividades a cualquier región del territorio nacional, estableciendo sucursales y agencias, siempre y cuando así lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3- DURACIÓN. La duración de AMIGOTEX será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales para el efecto, establecidas por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4- PRINCIPIOS. AMIGOTEX se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5- OBJETO SOCIAL. Tiene como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial, industrial y de servicios que contribuya al mejoramiento económico,

social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de AMIGOTEX desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social y comercial.

En desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

ARTÍCULO 6- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento del objeto social, AMIGOTEX podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c. Coordinar, promover, ejecutar, facilitar, organizar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Contratar servicios orientados a la seguridad social en las áreas de salud, previsión, asistencia social y contratación de seguros para beneficio de sus asociados y personas a cargo.
- e. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- f. Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, AMIGOTEX podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los recursos de AMIGOTEX tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7- EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito que el Fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10- CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. AMIGOTEX conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 11- SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES. El Fondo de Empleados podrá asociarse a instituciones de carácter asociativo contempladas en la legislación vigente para las entidades del sector solidario y en forma subsidiaria con otras organizaciones, siempre que ésta sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no lo afecten.

ARTÍCULO 12- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, AMIGOTEX podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13- VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de AMIGOTEX será variable e ilimitado. Podrán ser asociados del AMIGOTEX las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos y que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 14- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA SER ASOCIADO. Podrán ser asociados de AMIGOTEX las personas que tengan cualquiera de las siguientes características:

- a. Ser trabajador de alguna de las siguientes empresas Crystal, Etiflex, Nicole, Industrias Printex, Colhilados.
- b. De igual forma podrán ser asociados de Amigotex las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
- c. Ser trabajador del Fondo de Empleados AMIGOTEX.

- d. Se permite la continuidad como asociados de las personas que adquieran la calidad de pensionado de alguna de las empresas que genera el vínculo de asociación, siempre y cuando hubiese estado asociado al fondo como mínimo durante seis (6) años continuos antes de su retiro ó haber pertenecido al Fondo como mínimo durante diez (10) años continuos, antes de su retiro voluntario o despido sin justa causa de alguna de las anteriores organizaciones empresariales.

Serán admitidos y mantendrán su calidad como asociados, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Presentar la solicitud de ingreso por escrito al Fondo de Empleados AMIGOTEX, en la cual exprese su voluntad de cumplir todas las normas que lo rigen y tener aprobación de la gerencia.
- c. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a AMIGOTEX la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con AMIGOTEX.
- d. No tener sentencias o fallos judiciales en contra en procesos que tengan relación con lavado de activos y Financiación del Terrorismo
- e. No estar incluido en ninguna lista vinculante o restrictiva para Colombia en materia de SARLAFT.
- f. Otorgar autorización de consulta y reporte en las Centrales de Riesgo.
- g. Otorgar autorización de manejo, transferencia y administración de datos personales que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

PARÁGRAFO 1: Las gestiones relacionadas con el ingreso al fondo, serán adelantadas por la administración previa verificación de los requisitos establecidos en el estatuto social y serán informados a la junta directiva en cada reunión que se realice mensualmente, quedando la administración del fondo autorizada para informar al solicitante si ha sido rechazado como asociado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: CONTROL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado el Fondo en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 3: En casos puntuales cuando un asociado pase de una empresa de servicios temporales a estar directamente vinculado con las empresas que generan el vínculo de

asociación, la Junta Directiva decidirá sobre su continuidad como asociado y conservará antigüedad en AMIGOTEX.

ARTÍCULO 15- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas contempladas en los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b. Participar en las actividades de AMIGOTEX y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de AMIGOTEX.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, de elección en éstas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de AMIGOTEX en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de AMIGOTEX.
- g. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de AMIGOTEX.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el AMIGOTEX.
- i. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por AMIGOTEX.
- j. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Además, para el caso del literal d), el asociado no tendrá derecho a postular su nombre cuando haya pesado sobre él alguna sanción durante los últimos doce (12) meses anteriores al de la elección.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados AMIGOTEX en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.

- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación a AMIGOTEX.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de AMIGOTEX.
- f. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por AMIGOTEX o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- g. Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o Gerencia, sobre las anomalías que observen.
- h. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo, tanto económicos como de participación en la gestión.
- i. Concurrir puntualmente a las asambleas generales de delegados o asociados, ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
- j. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que el Fondo pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- k. Cumplir con las normas del código del Buen Gobierno, el de Ética y Conducta.
- l. Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de Asociado de AMIGOTEX se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria
- 2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3. Por muerte.
- 4. Por exclusión debidamente adoptada.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 del presente artículo, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la pensión del asociado.

ARTÍCULO 18- RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de AMIGOTEX quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 19- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de AMIGOTEX y solicite nuevamente su reingreso, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto según en número de veces de reingreso.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con AMIGOTEX, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión a adquirir la calidad de asociado independiente. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con AMIGOTEX, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 21- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada que será enviada al correo electrónico del asociado registrado en el fondo de empleados.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a AMIGOTEX por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a AMIGOTEX en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23- MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. Los aportes y derechos que le correspondan y tenga en AMIGOTEX, serán entregados a sus herederos legítimos, previo descuento de las obligaciones pendientes con AMIGOTEX no cubiertas por el seguro y siempre que se acredite tal calidad.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: A potestad de AMIGOTEX y atendiendo la cuantía de los derechos que el asociado fallecido tenga en el Fondo, se podrán autorizar entregas a herederos legítimos previamente acreditados como tales, sin que medie proceso judicial para su reconocimiento y habiendo cumplido con los demás requisitos que para el efecto establezca la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 24- RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. El retiro, suspensión o exclusión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de AMIGOTEX.

ARTÍCULO 25- EXCLUSION. Los asociados de AMIGOTEX perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 26- SOLICITUD DE REINGRESO. Sólo cuando el asociado se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso, para lo cual deberá cumplir con los requisitos normales de ingreso solicitados por el fondo, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros.

a. primera vez:

- Si reingresa a los 6 meses, deberá reintegrar el 25% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 12 meses, deberá reintegrar el 15% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 18 meses, deberá reintegrar el 10% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 24 meses, no deberá reintegrar nada.

b. Segunda vez:

- Si reingresa a los 6 meses, deberá reintegrar el 75% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 12 meses, deberá reintegrar el 50% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 18 meses, deberá reintegrar el 25% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 24 meses, no deberá reintegrar nada.

c. tercera vez:

- Si reingresa a los 12 meses, deberá reintegrar el 50% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 24 meses, deberá reintegrar el 25% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 30 meses, no deberá reintegrar nada.

PARÁGRAFO 1: Solo se aceptarán tres (3) Reingresos durante la vinculación laboral del empleado.

PARÁGRAFO 2: Quien adquiera la calidad de asociado independiente o adquiera el derecho de pensión no podrá solicitar reingreso al Fondo de Empleados en caso de retiro.

PARÁGRAFO 3: Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo cumpliendo los requisitos exigidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4: A potestad de la Junta Directiva se podrán realizar amnistías de reingreso por retiro voluntario, caso en el cual no se debe reintegrar ningún porcentaje de los aportes que tenía al momento de su retiro.

ARTÍCULO 27- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de AMIGOTEX, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en AMIGOTEX y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión temporal del uso de servicios,
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 29- AMONESTACIÓN. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria la cual será notificada al asociado implicado en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado, podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30- SANCIONES PECUNIARIAS. La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de asamblea general convocadas o no participen en eventos de elecciones convocados por AMIGOTEX, sin causa justificada.

El valor de las multas no podrá exceder de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con AMIGOTEX podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación que determine el motivo de la inasistencia del asociado o delegado a la asamblea general, o la no participación en los eventos de elecciones convocados por AMIGOTEX, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se

haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 31- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con AMIGOTEX.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de AMIGOTEX.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en AMIGOTEX.
- e. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- f. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona AMIGOTEX a sus asociados.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con AMIGOTEX.

ARTÍCULO 32- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 33- EXCLUSIÓN. Los asociados de AMIGOTEX perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión.

Causales de Exclusión:

- a. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de AMIGOTEX, leyes, decretos y resoluciones en materia de Fondos de Empleados y economía solidaria.
- b. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de AMIGOTEX.
- c. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes o documentos que requiera AMIGOTEX.
- d. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad o tener fallos judiciales en contra en procesos que tengan relación con el lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

- e. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de AMIGOTEX.
- f. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con AMIGOTEX.
- g. Por servirse de forma indebida de AMIGOTEX en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- h. Por entregar a AMIGOTEX, bienes de procedencia fraudulenta.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de AMIGOTEX de los asociados o de terceros.
- k. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de AMIGOTEX en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l. Por no cumplir con los requisitos exigidos por Amigotex en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con AMIGOTEX.
- n. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque AMIGOTEX.
- p. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por AMIGOTEX que haya recibido con una finalidad específica.
- q. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en AMIGOTEX, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en AMIGOTEX.

ARTÍCULO 34- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los

hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación si hay lugar a este, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, este recurso será conocido por el Comité de Apelaciones previamente elegido por la Asamblea General. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

El Comité de Apelaciones, escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

- e. Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban surtir al asociado investigado se harán por comunicación escrita a la última dirección de correo electrónico que aparezca en el registro social de AMIGOTEX, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión. En caso de que el asociado no tenga correo electrónico las notificaciones se enviarán a la última dirección reportada en el registro social, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto AMIGOTEX publicará en sus dependencias la resolución, y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 35- GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para AMIGOTEX o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 36- ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a AMIGOTEX.
- b. La buena conducta del asociado.
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.

- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de AMIGOTEX.
- e. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 37- AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de AMIGOTEX.
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de AMIGOTEX en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38- COMITÉ DE APELACIONES. AMIGOTEX contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 39- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d. Una vez se reúnan y conozcan del recurso interpuesto tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia.
- e. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTÍCULO 40- REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: La postulación para ser miembro del Comité de Apelaciones se realizará en el punto del orden del día que corresponda, dentro de la misma reunión de la asamblea general.

ARTÍCULO 41- CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1. Amonestación en seis (6) meses.
- 2. Multa en tres (3) meses.
- 3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTÍCULO 42- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración del Fondo estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Gerente.

ARTÍCULO 43- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea es el organismo máximo de administración de AMIGOTEX, estará compuesta por asociados hábiles o delegados hábiles elegidos directamente por estos debidamente convocados. Sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 44- CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año para el ejercicio de sus funciones regulares, y las segundas en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de AMIGOTEX supere las 300 personas o la realización de la Asamblea resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de AMIGOTEX o se dificulte su realización a juicio de la Junta Directiva; la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La junta directiva deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados; para la realización el número máximo de delegados principales no podrá ser superior a sesenta (60) ni inferior a veinte (20) en todo caso el número de delegados principales definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva; y para el caso de los delegados suplentes siempre se deberá elegir diez (10) suplentes numéricos,

PARÁGRAFO 1: Los delegados que se elijan ostentaran dicha calidad por un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva debe garantizar que todos los segmentos estén representados mínimo por un delegado.

PARÁGRAFO 3: Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, será la encargada de verificar que el proceso de elección de delegados esté ajustado a los estatutos y a los reglamentos, sin perjuicio de la vigilancia que le compete al Comité de Control Social; será elegida de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46- REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de AMIGOTEX.
- b. No estar sancionado ni haber sido sancionado por AMIGOTEX con la suspensión de

derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.

- c. Tener una antigüedad como asociado de mínimo de seis (6) meses.
- d. Inscribirse previamente ante la administración de AMIGOTEX.

ARTÍCULO 47- ASOCIADO HABIL. Es asociado hábil el regularmente inscrito en el registro social que el día de la convocatoria es decir el día en que la junta directiva se reúne para convocar a elección de delegados o reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no tenga suspendidos sus derechos, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con AMIGOTEX_y se encuentre inscrito en el libro de registro de asociados.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles a la fecha de la convocatoria de asamblea general o a elección de delegados. La relación de los asociados inhábiles, será publicada para conocimiento de los afectados en lugar visible de AMIGOTEX a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General; permanecerá fijada durante los cinco (5) días hábiles siguientes y en este periodo los Asociados inhábiles podrán presentar sus reclamos los cuales deberán resolverse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con AMIGOTEX.

PARÁGRAFO: La administración deberá informar la fecha en la cual se reunirá a convocar y deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

ARTÍCULO 48- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será efectuada por La Junta Directiva con una anticipación no menor a 15 días hábiles. La citación debe contener fecha, hora, lugar y temario de la misma y los asuntos que van a someterse a decisión, y deberá darse a conocer a los asociados o delegados mediante comunicado escrito enviado por correos electrónicos o mensaje de texto o cartelera fijadas en lugares visibles de las oficinas de AMIGOTEX o de las empresas que generan el vínculo común de asociación o por otros medios de comunicación adecuados que disponga AMIGOTEX.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En caso de que en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, la convocatoria a la asamblea general ordinaria se acompañará de los perfiles de los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: La junta Directiva Reglamentará las políticas de información para divulgar el perfil que deben tener de los candidatos a los órganos de administración y control con anterioridad a su elección

ARTÍCULO 49- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En caso de que en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria se acompañará de los perfiles de los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: La junta Directiva Reglamentará las políticas de información para divulgar el perfil que deben tener de los candidatos a los órganos de administración y control con anterioridad a su elección.

ARTÍCULO 50- REPRESENTACION. Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa. Sin embargo, un Asociado puede representar hasta cinco (5) asociados en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados. Para el efecto deberá otorgarse poder escrito con las formalidades señaladas en los respectivos reglamento o en la convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de AMIGOTEX, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los delegados elegidos para este tipo de asambleas y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51- QUÓRUM EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos.

- a. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- b. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos.

PARÁGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a

que se refiere este artículo según el tipo de asamblea. Siempre que se realicen las elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 52- DECISIONES EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, por regla general las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados presentes.

PARÁGRAFO: A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder de representación.

ARTÍCULO 53- INSTALACION Y DIRECCION DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias la instalación y dirección de la Asamblea estará a cargo del presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Posteriormente, aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea General un presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente quien reemplazará al presidente en ausencias temporales o absolutas y un Secretario de Actas.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTÍCULO 54- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación de acuerdo al presente estatuto y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Parágrafo 2: El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios, En el evento que un miembro de comité de control social esté interesado en postularse, se abstendrá de pronunciarse sobre su solicitud, debiendo ser verificada por los demás miembros.

ARTÍCULO 55- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DELEGADOS. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, las deliberaciones y decisiones de la

Asamblea se harán constar en el libro de actas, la cual será suscrita por el presidente, secretario y por la Comisión encargada de la revisión y aprobación del acta respectiva reunión, la cual será nombrada por los delegados o asociados que asistan a la Asamblea y estará conformada por tres (3) miembros presentes.

Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Cuando las reuniones sean no presenciales o mixtas el acta también será suscrita por el representante legal de AMIGOTEX y un asociado o delegado presente.

PARÁGRAFO: AMIGOTEX dará a conocer a los asociados las decisiones adoptadas en la Asamblea General utilizando los canales de comunicación como página web o correo electrónico o cartelera entre otros.

ARTÍCULO 56- ARTÍCULO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Reformar los Estatutos
- c. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros presentados en cada ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio.
- f. Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión o incorporación, escisión y transformación de AMIGOTEX.
- g. Elegir un Revisor Fiscal cuando termine su período y asignar honorarios.
- h. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i. Determinar los fines que persigue AMIGOTEX, señalando las políticas y directrices generales, relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Institución, siempre en función del cumplimiento de su objeto social.
- j. Elegir de su seno una comisión para que estudie y apruebe el acta de la Asamblea y una comisión para escrutinios.
- k. Aprobar la asociación a instituciones contempladas en la legislación vigente para las entidades del sector solidario y en forma subsidiaria con otras organizaciones.
- l. Definir los incentivos que recibirá la Junta Directiva y el Comité de Control Social, cuando la Asamblea autorice el pago de retribuciones por ejercicio del cargo.
- m. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- n. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- o. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- p. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- q. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.

ARTÍCULO 57- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano de Administración Permanente de AMIGOTEX, sujeto a la Asamblea General y responsable de

la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva de AMIGOTEX será elegida por la Asamblea para un período de tres (3) años y podrá ser reelegida indefinidamente. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. La asamblea general libremente podrá remover a los miembros.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 58- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar asociado al Fondo por un tiempo no inferior a doce (12) meses continuos.
- c. No haber sido sancionado por AMIGOTEX en los doce (12) meses anteriores a la elección.
- d. No tener vínculo laboral con Amigotex.
- e. Acreditar formación en economía solidaria debidamente certificada de mínimo diez (10) horas.
- f. Acreditar formación académica formal en áreas administrativas, contables, financieras o afines a las actividades que desarrolla el fondo, acreditar experiencia en la actividad que desarrolla el Fondo o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Con la postulación y una vez elegido debe realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 59- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 60- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Responder por la administración permanente de AMIGOTEX con sujeción a las decisiones de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
- c. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- d. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito los demás que crea necesarios y convenientes para la buena marcha de AMIGOTEX, así como la utilización de sus fondos.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado del respectivo informe explicativo a la Asamblea para aprobación.
- f. Aprobar o improbar las solicitudes de préstamo presentadas por los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente.
- g. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- h. Decidir sobre el reintegro y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- i. Verificar que el Representante Legal, Tesorero y demás empleados de manejo hayan constituido las garantías o pólizas señaladas por las normas vigentes.
- j. Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- k. Designar y remover libremente al Gerente su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- l. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- m. Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados o Delegados el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de AMIGOTEX.
- n. Presentar el estado financiero con sus correspondientes notas y el proyecto de distribución de excedentes previamente aprobado.
- o. Interpretar el Estatuto.
- p. Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.
- q. Crear y reglamentar los comités requeridos por ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social y nombrar sus integrantes.
- r. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector de economía solidaria.
- s. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a AMIGOTEX en cuantía superior a 500 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de AMIGOTEX los cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- t. Determinar los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- u. Cumplir con las normas de gestión integral de riesgos
- v. Elegir al oficial de cumplimiento
- w. Aprobar en el presupuesto los rubros para capacitación para los grupos de interés, especialmente en los que den cumplimiento a los requisitos para ejercer cargos en AMIGOTEX
- x. Aprobar el plan estratégico de la organización y hacer el seguimiento.

- y. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- z. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- aa. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- bb. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de AMIGOTEX.
- cc. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- dd. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le corresponden.

PARÁGRAFO 1: Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO 2: La función de la Junta Directiva y la de la Gerencia son dos roles separados. La función de la Junta Directiva proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 61- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por incumplir alguno de los requisitos para ser elegido miembro del cuerpo colegiado en el momento de la elección o durante el periodo correspondiente.
- h. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- i. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b) e i), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de remoción de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento si éste se encuentra presente, de lo contrario se notificará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la dirección que se encuentre en el registro social de AMIGOTEX, y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 62- NOMBRAMIENTO DE COMITES DE APOYO. La Junta Directiva de AMIGOTEX podrá nombrar cuando lo considere necesario, comités de apoyo de carácter permanente o temporal. Estos comités tendrán por función, colaborar en el desarrollo de las actividades de AMIGOTEX y en los estudios que se realicen en beneficio del mismo.

ARTÍCULO 63- CARACTER DEL GERENTE. El Gerente será el representante legal de AMIGOTEX, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados de AMIGOTEX. Será nombrado por la Junta Directiva, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General por el funcionamiento y sobre la gestión de AMIGOTEX.

PARÁGRAFO 1: Se podrán nombrar hasta dos (2) gerentes suplentes removibles en cualquier momento. En caso de ausencia permanente del gerente, asumirá el cargo como encargado suplente, designado por la Junta Directiva, hasta tanto se efectúe nombramiento de un nuevo gerente principal.

ARTÍCULO 64- ELECCION DEL GERENTE Y REQUISITOS. El Gerente o su suplente serán elegidos y removido por mayoría de votos de la Junta Directiva de AMIGOTEX. Para ser gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y se requiere al momento de la postulación y durante el tiempo que se encuentre en el cargo:

- a. Grado profesional a nivel universitario y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de AMIGOTEX, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- c. Si es empleado de las empresas generadoras del vínculo de asociación, reunir las condiciones que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva de AMIGOTEX
- d. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- e. No tener negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- f. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil.

ARTÍCULO 65- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Asumir la Representación Legal del Fondo y ser el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Será el encargado de dirigir y velar por la buena marcha de AMIGOTEX
- c. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- d. Ejercer las actividades que le asigne para el ejercicio de su cargo, tanto la Junta Directiva como los reglamentos.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Solicitar y gestionar créditos con el sector financiero u otras entidades, hasta por el cinco por ciento (5%) del capital social del mismo y del ahorro permanente, novar, renovar obligaciones y créditos, prorrogarlos y restringir los plazos.
- g. Presentar para la aprobación de junta directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizados por esta.
- h. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir libremente los empleados de AMIGOTEX con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica aprobada por la Junta Directiva y de las necesidades operativas de la institución para su normal funcionamiento.
- i. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que esta a su vez lo exponga a la Asamblea.
- j. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 500 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación la emite la Junta Directiva.
- k. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar la compañía y delegarle las facultades que a bien tenga.
- l. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de AMIGOTEX, de conformidad con los planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva.
- m. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, dirigirlo, ejecutarlo y controlarlo y presentar los planes y programas para el desarrollo de AMIGOTEX y cumplimiento de su objeto social.
- n. Rendir ante la Asamblea General de Delegados Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por AMIGOTEX en el periodo correspondiente, y en las extraordinarias, los informes que se requieran, de acuerdo con el fin de su convocatoria.
- o. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que AMIGOTEX esté obligado.
- p. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración.
- q. Participar en los comités especiales y ejercer las funciones designada para el efecto de acuerdo a la reglamentación.

- r. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- s. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que AMIGOTEX cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- t. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- u. Presentar los balances de AMIGOTEX a la Junta Directiva en forma mensual.
- v. Certificar con su firma los estados financieros de AMIGOTEX de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- w. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de AMIGOTEX.
- x. Verificar que se lleve al día la contabilidad de AMIGOTEX, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- y. Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgos que se implementen AMIGOTEX.
- z. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de AMIGOTEX.

ARTÍCULO 66- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA GERENCIA. El Gerente y su suplente serán removidos de su cargo por la Junta Directiva por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en AMIGOTEX.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.
- e. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- f. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de AMIGOTEX organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de AMIGOTEX, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 67- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba AMIGOTEX con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter

administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 68- COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de AMIGOTEX y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 69- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país AMIGOTEX podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VI

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 70- ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre AMIGOTEX este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71- COMITE DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo de vigilancia social de AMIGOTEX, que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de AMIGOTEX. Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegida indefinidamente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: AMIGOTEX establecerá las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las actividades del Comité de Control Social en caso de que la Asamblea autorice el pago de estos conceptos.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 72- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar asociado al Fondo por un tiempo no inferior a seis (6) meses continuos.
- c. No haber sido sancionado por AMIGOTEX en los seis (6) meses anteriores a la

- elección.
- d. No tener vínculo laboral con Amigotex.
 - e. Acreditar formación en economía solidaria debidamente certificada de mínimo diez (10) horas.
 - f. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
 - g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
 - h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 - i. Con la postulación y una vez elegido debe realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
 - j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 73- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los integrantes del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por la Asamblea por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por incumplir alguno de los requisitos para ser elegido miembro del cuerpo colegiado en el momento de la elección o durante el periodo correspondiente.
- h. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- i. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b) e i), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. Se realizará siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 74- FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 75- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Serán las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d. Velar porque los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- e. Informar con la debida oportunidad a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente, al Revisor Fiscal, y a los entes competentes las irregularidades existentes en el funcionamiento de AMIGOTEX y presentar recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
- f. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de AMIGOTEX deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
- j. Recomendar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados y publicar la lista de los asociados inhábiles.
- m. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

- n. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- o. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- q. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- r. Las demás que le asignen la ley, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 76- EL REVISOR FISCAL. Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de AMIGOTEX en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de tres (3) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

PARÁGRAFO 1: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales.

PARÁGRAFO 2: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 77- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a. Ser persona Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado a los delegados personas naturales.
- b. No ser asociado de AMIGOTEX.
- c. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General

de la nación y la Contraloría General de la República.

- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos contemplados en el presente artículo para el cargo de revisoría fiscal, deberá ser acreditados por los delegados de revisoría fiscal asignados a AMIGOTEX.

ARTÍCULO 78-. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de AMIGOTEX, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de AMIGOTEX, y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de AMIGOTEX y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que AMIGOTEX tenga a cualquier otro título.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de AMIGOTEX.
- h. Velar porque se cumplan las políticas de Administración y Gestión de Riesgos que se implementen en AMIGOTEX.
- i. Verificar de modo permanente el cumplimiento del Fondo de Liquidez, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
- j. Autorizar con su firma, todos los balances que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente.
- k. Rendir a la Asamblea General de Delegados un (1) informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- l. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- m. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del

dictamen del balance y demás estados financieros.

- n. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- o. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- p. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- q. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- r. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las compatibles con las anteriores que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 79- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a AMIGOTEX, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balances o rinda informes con inexactitud a la Asamblea General o la Junta Directiva, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y en los casos previstos por la ley. De igual forma deberá informar a la administración cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en relación a conductas de los empleados y/o asociados que perjudiquen los intereses de AMIGOTEX.

ARTÍCULO 80- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en AMIGOTEX.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de AMIGOTEX.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.
- g) Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARÁGRAFO: En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y e), el Revisor Fiscal

quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 81- ATRIBUCIONES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, archivos y demás elementos de AMIGOTEX.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 82- PATRIMONIO DE AMIGOTEX. El patrimonio social de AMIGOTEX estará formado así:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los aportes amortizados.
- c. Las reservas y fondos permanentes.
- d. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 83- CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA. Los asociados de AMIGOTEX deberán comprometerse a aportar una cuota periódica mensual obligatoria equivalente al diez por ciento (10%) como máximo y al uno (1%) por ciento como mínimo del salario básico mensual individual.

PARÁGRAFO: APORTES SOCIALES NO REDUCTIBLES. Se establece en Mil Ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes como los aportes mínimos irreductibles, los cuales durante la existencia de AMIGOTEX, deben estar debidamente pagados y no podrán reducirse.

ARTÍCULO 84- INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS. AMIGOTEX cobrará un interés sobre sus créditos hasta la tasa máxima que se permita cobrar a las entidades de crédito y toda mora en el incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de AMIGOTEX, ocasionará un recargo de una tasa que no podrá ser superior a la máxima permitida y dentro de los parámetros exigidos por la ley en cada modalidad de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 85- OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los pagos que deberán cubrir los asociados de AMIGOTEX son los aportes obligatorios mensuales que se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% para aportes sociales
- El 50% para ahorro permanente.

ARTÍCULO 86- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de AMIGOTEX, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo

creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 87- AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de AMIGOTEX como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 88- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en AMIGOTEX, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTÍCULO 89- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará AMIGOTEX a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte AMIGOTEX deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 90- AUTORIZACION DE DEDUCCIONES. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes sociales y ahorros permanentes y voluntarios, lo mismo que los que corresponden a la amortización de préstamos con AMIGOTEX, el asociado por el hecho de serlo, autoriza al pagador de las empresas para que deduzca de su salario y/o prestaciones sociales cuando corresponde, el valor de tales aportes o amortizaciones.

ARTÍCULO 91- DEVOLUCIONES DE APORTES Y DEL AHORRO PERMANENTE. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que AMIGOTEX les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para AMIGOTEX las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más baja que maneje AMIGOTEX para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los noventa y un (91) días calendario posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del AMIGOTEX dentro de su estado

financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 92- RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de AMIGOTEX, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y los derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en AMIGOTEX éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo AMIGOTEX llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 93- PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de AMIGOTEX será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, se hará corte de cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, El Revisor Fiscal y el Gerente y sometidas a aprobación de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de AMIGOTEX dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 94- EXCEDENTES. El producto del ejercicio fiscal comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales, constituyen el excedente.

ARTÍCULO 95- DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. El excedente del ejercicio económico de AMIGOTEX una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por el cincuenta por ciento (50%) la Asamblea General.
- c. La Asamblea podrá destinar parte del remanente para la creación o incremento de fondos sociales con los cuales AMIGOTEX desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares conforme al proyecto de distribución de excedentes presentado por la junta directiva
- d. El cincuenta por ciento (50%) como máximo del remanente podrá ser destinado para la revalorización de aportes, siempre y cuando este valor no supere el valor que arrojaría al aplicar el IPC del año anterior al valor total de los aportes al 31 de diciembre.

La Asamblea podrá constituir una reserva especial, cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en su objeto social, con destino a la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales

se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 96- RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas de orden patrimonial, que considere convenientes con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 97- FONDOS. AMIGOTEX podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 98- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de AMIGOTEX y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 99- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba AMIGOTEX se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 100- RESPONSABILIDAD DEL FONDO. AMIGOTEX se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 101- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con AMIGOTEX y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por AMIGOTEX y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la AMIGOTEX el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en AMIGOTEX.

ARTÍCULO 102- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de AMIGOTEX, son responsable de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

AMIGOTEX sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 103- MULTAS Y SANCIONES. Las multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria al Fondo por las infracciones previstas en la ley y las normas reglamentarias, serán canceladas por el Fondo, quien podrá repetir contra el funcionario responsable, previa investigación sumaria.

CAPÍTULO IX

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 104- CONFLICTO DE INTERES. En AMIGOTEX se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de AMIGOTEX, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por AMIGOTEX, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 105- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de AMIGOTEX, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en AMIGOTEX, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 106- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL,

JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con AMIGOTEX, ni ejercer la representación legal del AMIGOTEX, salvo el Gerente que si actúa como Representante Legal y es empleado de AMIGOTEX.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de AMIGOTEX, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 107. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en AMIGOTEX, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

ARTÍCULO 108- INHABILIDAD EMPLEADOS FONDO. Los empleados AMIGOTEX que ostenten la calidad de Asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de Delegados.

ARTÍCULO 109- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 110- CRÉDITO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Corresponde a la Junta Directiva la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, de acuerdo con el reglamento de créditos aprobado para tal efecto.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 111- RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de AMIGOTEX, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 112- PROHIBICIONES. No le será permitido a AMIGOTEX:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones

- sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
 6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO X

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISIÓN, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 113- FUSION. El Fondo podrá fusionarse con otros fondos. El Fondo fusionado se disolverá sin liquidarse. La fusión requiere que los fondos fusionados estén desarrollando la misma clase de actividad económica, o sean empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.

ARTÍCULO 114- INCORPORACION. El Fondo podrá incorporarse a otro Fondo. En caso de que otro fondo desee incorporarse, la Junta Directiva queda autorizada para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación, siempre que las empresas que determinen el vínculo común o la incorporación, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 115- TRANSFORMACION. El Fondo de Empleados podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 116- ESCISIÓN. AMIGOTEX se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 117- LIQUIDACIÓN. El Fondo de empleados podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustados a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que

determinan el vínculo laboral de los asociados, éste podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, el Fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 118- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en el decreto ley 1481 de 1989 y en lo no regulado en él, las demás normas de la legislación solidaria y la legislación comercial. Cuando se disuelva el fondo para liquidarse, se nombrará un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

La Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la liquidación, conforme al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO 119- DESTINACION DEL REMANENTE. En todo caso, si después de efectuados los pagos quedará, los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XI SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 120- AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre AMIGOTEX y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 121- CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre AMIGOTEX y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 122- PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XII NORMAS DE BUEN GOBIERNO:

ARTÍCULO 123- AMIGOTEX adopta el Código de Ética y Gobierno Corporativo que deben seguir los asociados, delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza solidaria y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

Deberá regirse por los principios y valores de economía solidaria, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza de economía solidaria y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que AMIGOTEX esté dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). AMIGOTEX definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 124- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 125- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno

y en la prestación de servicios de AMIGOTEX.

ARTÍCULO 126- REFORMA DE ESTATUTOS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deben ser enviados por los interesados a la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de cada año, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General, la cual se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria.
2. Si la propuesta es presentada por la administración, se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 127- DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de AMIGOTEX no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Aprobado en Asamblea General Presencial Ordinaria De Delegados celebrada en marzo 28 de 2026.

Para constancia se firman por el presidente y secretario de la Asamblea.

LUIS AUGUSTO BAENA GIL
Presidente
Original Firmado

LUIS ANGEL GRISALES CONTRERAS
Secretario
Original Firmado